



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Demandante	ALIANZA DE SERVICIOS COOPERATIVOS ASERCOOPI
Demandado	JESUS MARIA MILAN CARDENAS
Radicado	05001-40-03-014-2021-00145-00
Asunto	Deniega Mandamiento
AUTO	1012

Estudiado el título valor adosado como base de recaudo, encuentra el despacho que deberá denegarse el mandamiento de pago rogado por la entidad demandante por las siguientes razones:

La legislación comercial colombiana dentro de las modalidades del endoso permite que se haga en propiedad, en procuración o en garantía. Para predicar si se trata de endoso o cesión ordinaria, se requiere la fecha del endoso, esto es, la inscripción de una fecha en el endoso, o documento anexo que dé cuenta del día que se hizo la entrega al endosatario.

Al respecto el artículo 660 del C. de Co., prescribe que; cuando en el endoso se omita la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario.

El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria.

De la literalidad del título valor allegado-pagaré No. 79081 con fecha de vencimiento el 31/01/2020, se advierte que el beneficiario del derecho incorporado es Sumas Y Soluciones S.A.S., igualmente se aprecia, al dorso del mismo, que la intención de la entidad es endosarlo en propiedad a Alianza de Servicios Cooperativos Asercoop, sin embargo no se desprende de la lectura del endoso mencionado fecha, adicionalmente no existe prueba alguna en el expediente que indique cuando le fue entregado a la mencionada endosataria Alianza de Servicios Cooperativos Asercoop, y no se logra advertir esto en el mencionado endoso a la demandante, es decir, no pudiéndose advertir

si se trata de endoso o cesión ordinaria tal y como se explicó anteriormente; circunstancia que debe estar claramente determinada, en el endoso, o ser posible determinar con documento anexo que indique cuando le fue entregado el título al endosatario.

Ahora bien, considerando que el título se encuentra vencido, y que no se evidencia la fecha tal como ya se ha explicado, no es posible establecer de manera clara, precisa y coherente si ALIANZA DE SERVICIOS COOPERATIVOS ASERCOOPI si ostenta la calidad de endosatario o cesionario.

Sin necesidad de mayores elucubraciones, este Despacho habrá de denegar el mandamiento de pago solicitado y se ordenará devolver al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por ALIANZA DE SERVICIOS COOPERATIVOS ASERCOOPI en contra de JESUS MARIA MILAN CARDENAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*"; y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

La demandante tiene bajo su custodia el título valor.

Se reconoce personería para actuar en causa propia a la Representante Legal de la entidad demandante a la señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA con C.C.52.438.786.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MG.

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb83ed0790a02440289df4d1e0375e3ebce72860e3a68eb7593a47851137f68c**

Documento generado en 06/08/2021 03:23:20 PM